

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION, E INDUSTRIA.

2 de enero de 1903.

Expediente 3,142.—Pedro Amé-
zaga.—«Aperitivo Biter Higiénico Su-
perior,» licor.

8 de enero de 1903.

Expediente 2,981.—Luciano Gro-
bet y compañía.—«Vencedores,» pu-
ros.

8 de enero de 1903.

Expediente 2,982.—Luciano Gro-
bet y compañía.—«Perla de san An-
drés,» puros.

8 de enero de 1903.

Expediente 2,996.—Luciano Gro-
bet y compañía.—«Molinistas,» pu-
ros.

8 de enero de 1903.

Expediente 2,997.—Luciano Gro-
bet y compañía.—«Para los Héne-
queneros Yucatecos,» puros.

Estampillas por valor de veinte pe-
sos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fer-
nández, secretario de Estado y del despacho de
Fomento, en representación del Ejecutivo de la
Unión, y Sr. Lic. D. Alonso Rodríguez Miramón,

en la de los Sres. José M. Salido y Compañía, pa-
ra el aprovechamiento, como riego, de las aguas
del río Mayo, del Estado de Sonora.

Art. 1° Se autoriza á los Sres. Jo-
sé M. Salido y compañía para que por
sí ó por medio de la compañía que
al efecto organicen y sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga,
puedan ejecutar las obras hidráulicas
necesarias para utilizar como rie-
go hasta la cantidad de tres mil litros
de agua por segundo, como máximo,
del río Mayo, en el distrito de Álamos,
del Estado de Sonora, derivando
el agua en la margen derecha del
citado río y en el punto llamado
«Las Peñitas,» en jurisdicción del pue-
blo de Tesia, de dicho distrito.

Art. 2° Los concesionarios quedan
obligados á presentar á la secretaria
de Fomento dentro del término que
fija el artículo siguiente, el proyecto
de las obras hidráulicas con una me-
moria descriptiva y los planos y per-
files necesarios para la mayor clari-
dad de los detalles del proyecto.

Art. 3° Los reconocimientos del ter-
reno para la localización de las obras
hidráulicas, los comenzarán los con-

cesionarios dentro de los seis meses
contados desde la fecha de la pro-
mulgación del presente contrato, y
dentro del plazo de doce meses, con-
tados desde la misma fecha, presenta-
rán á la secretaria de Fomento los pla-
nos y perfiles relativos á dichas obras,
por duplicado, y á escala métrica de-
cimal apropiada, con el visto bueno
del inspector que se nombre, solici-
tando la probación de la secretaria.

El duplicado de dichos planos se
devolverá á los concesionarios con la
nota de haber sido ó no aprobados,
y el otro ejemplar quedará en los ar-
chivos de la secretaria.

Art. 4° Dentro del plazo de 24 me-
ses, contados desde la fecha de la
promulgación de este contrato, los
concesionarios darán principio á la
construcción de las obras, las que
deberán quedar terminadas á más tar-
dar, dentro de los siete años, conta-
dos desde la misma fecha.

Art. 5° Una vez concluidas las
obras hidráulicas aprobadas por la
secretaría de Fomento, y hecha por
ésta la declaración correspondiente,
se expedirá á los concesionarios el
título que les asegure el derecho al
uso y aprovechamiento de las aguas
objeto de este contrato.

Art. 6° Los concesionarios podrán
construir sobre los canales que esta-
blezcan los puentes que juzguen ne-
cesarios para el tráfico particular,
presentando previamente los planos
á la secretaria de Fomento para su
debida aprobación y quedarán obli-
gados á construir, también por su cuen-
ta, los puentes que demande el trá-

fico local ó general, siempre que atra-
viesen con sus canales algún camino
ó calzada ó vía de uso público, pre-
sentando los planos respectivos y re-
cabando la previa aprobación corres-
pondiente, ya sea de la secretaria de
Fomento y del gobierno del Estado
de Sonora, ó ya de la secretaria de
Comunicaciones y Obras públicas, se-
gún el caso.

Art. 7° Los concesionarios quedan
sujetos en lo que se refiere al presen-
te contrato, á la inspección del in-
geniero que nombre la secretaria de
Fomento y obligados á contribuir pa-
ra ayuda de los gastos de la inspec-
ción con la suma de ciento cincuenta
pesos (\$150) mensuales, que entera-
rán adelantada en la tesorería gene-
ral de la Federación, desde la fecha
en que deban dar principio á los tra-
bajos de reconocimiento y trazo para
la localización de las obras hasta la
conclusión y entrega definitiva de las
mismas.

En caso de que los concesionarios
no cumplan con lo prevenido en este
artículo, convienen en que se les apli-
que la facultad económico-coactiva.

Art. 8° Los concesionarios tendrán
el derecho de vía por la anchura has-
ta de seis metros en toda la exten-
sión de sus canales, á uno y otro la-
do de ellos, además del ancho de los
mismos canales.

Art. 9° Los terrenos de propiedad
nacional que ocuparen los concesio-
narios en todas las extensiones de
que habla el artículo anterior, y los que
lleguen á necesitar para receptáculos
y depósitos de agua, almacenes, es-